

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 17 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 221.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se comunicó á este Gobierno con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente. En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de agosto próximo pasado, se dispone lo siguiente:

Que cuando por autoridad competente se determine la aplicación al Estado del importe de una fianza, bien por haberse faltado al cumplimiento de obligaciones estipuladas en contratos de todas clases de servicios públicos por consecuencia de expedientes de alcances ó desfalcos ó por virtud de cualquier otro género de responsabilidades que impongan la pérdida de aquélla, los Centros directivos, Autores, Ordenaciones de pagos, denuncias ó funcionarios de cualquier clase de la Administración del Estado que reciben las órdenes para la ejecución ó aplicación al Tesoro de fianzas, según consistan en valores metálicos, están obligados á dar inmediatamente á la Dirección del Tesoro público los oportunos resguardos de los depósitos ó las fianzas equivalentes de la Caja

general, que deberán solicitar de la misma sin demora alguna.

2. Que si dejasen trascurrir más de ocho días desde el recibo de las respectivas órdenes, sin verificarlo, salvo que lo impidiesen causas justificadas, los funcionarios causantes de la demora serán responsables al pago del interés anual del seis por ciento de las cantidades que por dicho concepto deben aplicarse al Estado, que se exigirá por la Dirección general del Tesoro en los términos y por el conducto que en caso proceda.

Y 3. Que esta resolución se comunique á los Sres. Ministros para que se sirvan prevenir su cumplimiento á los Centros de sus Departamentos, circulándolos por la repetida Dirección del Tesoro á las Ordenaciones de pagos y dependencias provinciales.

De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo transcribo á V. S. para su conocimiento y observancia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander 13 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL PRIMER EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII (1)

Derecho mercantil.

13. Interpretación de los contratos mercantiles. Efectos de los con-

(1) Véase el Boletín núm. 58, 53, 64, 65 y 66.

tratos mercantiles. De las compras, ventas y permutas mercantiles. Cómo se perfeccionan. Obligaciones que de ellas nacen. Efectos públicos. Operaciones sobre los mismos.

14. Letras de cambio. Su forma y requisitos que han de contener. Obligaciones que de ellas dimanar. Acciones que competen al portador. Libranzas, pagarés y demás documentos de giro.

15. Sociedades mercantiles. Diferentes especies. Su formación. Su administración. Responsabilidad que contraen los socios y obligaciones de éstos según las diferentes clases. Su disolución y liquidación.

16. Sociedades anónimas. Bancos de emisión y descuento. Sociedades de crédito. Cuentas en participación.

17. Préstamos mercantiles. Modo de celebrarse. Obligaciones que producen. Préstamo con garantía de efectos públicos.

18. Depósito mercantil. Docks ó almacenes generales de depósito. Leyes de 9 de Julio de 1862 y 19 de Octubre de 1869 regularizando esta institución. Naturalidad y especies de los resguardos que éstos pueden expedir. Efectos de estos resguardos. Afianzamiento mercantil. Sus efectos.

19. Contrato de conducción terrestre. Su forma. Obligaciones que contraen el porteador y el cargador. Contrato de seguros de condiciones terrestres. Forma de este contrato y obligaciones que contraen el asegurador y el asegurado.

20. Contratos auxiliares del comercio marítimo. De las naves y de los marinos. ¿Qué personas auxilian directamente al naviero ó indirectamente al comercio marítimo? Cuales son las que le auxilian directamente.

21. ¿Qué se entiende por contrato de fianza? Sus especies. Personas que pueden celebrarlo. Obligaciones y efectos que producen.

22. ¿Qué se entiende por préstamo á la gruesa? Circunstancias esenciales de este contrato. Personas capaces para celebrarlo. Obligaciones que contraen el tomador del préstamo. Por qué causas procede la rescisión.

23. ¿Qué se entiende por seguros marítimos. Circunstancias esenciales de este contrato. Qué cosas pueden

ser objeto del seguro marítimo y cuáles no. Tiempo y modos de celebrar este contrato. Capacidad para celebrarlo.

24. Forma externa del contrato de seguros marítimos. Indicaciónes que ha de contener la escritura. Cuales son esenciales y cuales no.

25. Obligaciones que contraen el asegurador en el contrato de seguros marítimos. Riesgos que corre y su duración. Cuando viene á ser efectiva la obligación de indemnizar. Modo como se efectúa la indemnización en los casos de siniestro menor y siniestro mayor. Obligaciones que contrae el asegurado. Causas de nulidad del seguro. Casos de rescisión ó modificación.

26. ¿Qué se entiende por avería. Sus especies, y cuales dan lugar á obligación. Condiciones para que esto suceda. Excepciones. A quién corresponde promover la justificación. Quién practicará la liquidación, y forma de calcularla.

27. Obligaciones que se originan del naufragio y del varamiento. Qué personas están obligadas á la indemnización, según los casos. Circunstancias que han de concurrir. Qué efectos han de salvarse con preferencia. Obligaciones de los capitanes.

28. ¿Qué obligaciones son las que contraen los Corredores y Agentes de Bolsa hacia los que solicitan su intervención. Cuales son para con estos los que se valen de su ministerio.

29. Obligaciones que contraen los factores y mancebos de comercio para con sus principales. Obligaciones del comerciante para con sus factores ó mancebos.

30. Obligaciones que contrae el comisionista hacia el comitente. Límites de la obligación. Modo de cumplirla. Diligencia con que debe cumplirse. Consecuencias de la falta de cumplimiento. Obligaciones que contrae el comitente respecto del comisionista.

31. Obligaciones que contrae el Capitán respecto del naviero. Duración de la obligación. Carácter y extensión de esta consecuencia de la falta de cumplimiento. Obligaciones de naviero respecto del Capitán. Obligaciones del piloto y contramaestre hacia el naviero, y de este para con aquéllos.

32. Obligación del hombre de mar,

y duracion de su empeño. Obligacion del naviero respecto al hombre de mar. Causa de rescision ó modificacion de estas obligaciones. Causas y efectos de la revocacion del viaje y de su prolongacion.

33. Qué se entiende por quiebra. Condiciones indispensables para que exista. Cuantas clases de quiebra distingue el Código de comercio. Qué procedimiento se sigue en las quiebras y donde esta consignado desde el decreto ley de unificacion de fueros.

34. Quién puede promover la declaracion judicial de la quiebra. Efectos inmediatos de la declaracion de quiebra. Disposiciones preventivas de que han de ser objeto la persona y los bienes del deudor. A quién corresponde la administracion y realizacion de los bienes de la quiebra.

35. Retroaccion de la quiebra. Actos nulos y actos ineficaces. Actos que pueden revocarse mediante prueba de fraude. Tiempo de pedir la nulidad ó la revocacion. Personas que puedan ejercer estas acciones.

36. Reconocimiento de créditos contra la quiebra. Orden de prelacion de créditos. Forma en que debe de procederse á la graduacion. Pago de créditos y liquidacion de la quiebra.

37. Calificacion de la quiebra y sus consecuencias. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitacion del quebrado. Cuantas especies pueden distinguirse.

38. Ley de 12 de Noviembre de 1869 sobre las quiebras de las Compañias concesionarias de obras públicas. Principios generales que estableció. Procedimientos previos á la suspension de pagos. Declaracion de quiebra y sus efectos.

39. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Cuantas prescripciones excepcionales admite el Derecho mercantil.

40. Idea general de las varias especies de pruebas en los negocios mercantiles. Fuerza que debe atribuirse á los diferentes medios de prueba.

Derecho administrativo.

1.º Concepto de la Administracion del Estado. ¿Constituye por si un poder público, ó forma parte del Ejecutivo?

2.º Division territorial para la gestion administrativa y para la administracion de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.º Organizacion jerárquica de la administracion pública. Gobiernos generales de las provincias ultramarinas.

4.º Consejos de la Administracion Central: Consejo de Estado: sus atribuciones como Cuerpo consultivo.

5.º Leyes de Administracion provincial y municipal: principios á que obedecen.

6.º Diputaciones provinciales: organizacion y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.º Ayuntamientos: su organizacion y sus atribuciones: formalidades para alterar la circunscripcion municipal.

8.º Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.º Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.

11. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiacion particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortizacion de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislacion sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislacion de minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiacion por causa de utilidad pública.

16. Procedimiento administrativo. Periodos que comprende la via gubernativa.

17. ¿En qué casos son los Ministros jueces administrativos? Recursos contra sus providencias.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administracion y los Tribunales. En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia ¿quién podrá promover esta contienda?

19. De la sustanciacion y decision de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

20. Recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.

1.º Concepto del impuesto llamado de derechos reales y trasmision de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.º Historia de la legislacion del impuesto sobre la transmision de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.º Bases sobre que descansa el impuesto, según la legislacion vigente en España. Ligero examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

4.º ¿Existe este impuesto en Ultramar? Bajo qué bases y por qué disposiciones se ha venido rigiendo hasta la fecha y cuáles son las vigentes en la actualidad.

5.º Actos y contratos sujetos al pago del impuesto. Por qué tarifa contribuyen. Actos y contratos exentos del pago del impuesto. Restricciones establecidas sobre esto punto en el reglamento provisional vigente en la Peninsula.

6.º De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á título oneroso. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.º De las permutas con relacion al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.º De los derechos reales con relacion al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidacion. Su constitucion, reconocimiento y extincion del derecho real de hipoteca, ¿por qué tipos contribuye?

9.º De las Sociedades con relacion al impuesto. Aportacion de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Traslaciones de bienes muebles ó semovientes verificadas en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de erepcion según se transmitan perpetua ó temporalmente.

11. De las donaciones con relacion al impuesto. Distincion entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen

unas y otras.

12. Del impuesto sobre las concepciones por herencia, legado ó donacion *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13. De los fideicomisos con relacion al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vinculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanias. Tipo de percepcion.

14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto y que según la legislacion vigente han de contribuir con el 0'10 por 100 de su valor.

15. Reglas generales de liquidacion y exaccion del impuesto.

16. Plazos de presentacion de documentos para la liquidacion del impuesto y sus prórrogas.

17. Plazos para practicar la liquidacion del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidacion.

18. Administracion del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquia administrativa establecida para la resolucion de las cuestiones que suscitan.

19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciben y responsabilidades en que incurren.

20. Proscripciones penales y perdones. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos con relacion al impuesto.

Procedimientos judiciales.

1.º Exposicion de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

2.º Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.

3.º Diferentes nombres que según la legislacion vigente tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

4.º ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y que efectos produce la apelacion?

5.º Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecunarias de un procesado.

6.º Del acto de conciliacion. Carácter de lo convenido en el mismo.

7.º Diferencias entre la tramitacion del juicio ordinario y el de menor cuantia.

8.º De los embargos preventivos: casos en que proceden y cuándo pueden alzarse.

9.º En qué casos pueden expedir mandamiento de embargo los Jueces municipales.

10. Qué es sentencia ejecutoria, y explicacion de la que tiene autoridad de cosa juzgada.

11. De la ejecucion de las sentencias y de los diferentes modos de llevarse á efecto.

12. Tramitacion del juicio de declaracion de heredero abintestato.

13. Carácter y efectos de las sentencias dictadas en los interdictos.

14. ¿Cuándo tienen fuerza legal en España las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros?

15. De las sentencias dictadas en juicios en rebeldia. Cuándo son ejecutorias.

16. ¿Quiénes son competentes para conocer de los juicios verbales y ejecutar las sentencias definitivas que en ellos recaigan?

17. Carácter de los actos de jurisdiccion voluntaria. ¿En qué se diferencian de los juicios contenciosos?

18. Reglas generales para la tramitacion de los actos de jurisdiccion voluntaria.

19. Del deslinde y amojonamiento su tramitacion, efectos que produce.

20. ¿Qué es recurso de casacion? En qué causas puede fundarse el recurso por infraccion de las formas de procedimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Director general interino Angel Avilés.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1886

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres.: Alonso Fernandez Baldor, Cuevas (D. R.), Lopez Doriga, Herran, Fernandez Hontoria, Hoyos, Ilisastegui, Llanuza, Garcia Obregon, Diaz de Podraja, Oria, Piñal, Lopez Rivero, Saniz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Pombo.

Se abre la sesion á las siete de noche y se lee y aprueba el acta anterior.

A continuacion se acuerda:

Conceder á D. Celestino Gomez cinco de Ramales, el socorro de 50 pesetas mensuales, por término de año, á contar desde 1.º de Enero de este año, para que atienda á la lactancia de sus hijos gemelos, con las condiciones que vienen sujetándose estas de socorros.

Acoger en la Inclusa provincial á la niña Carmela, hija de Joaquina Galez Cabada, vecina de San Felices á la niña Romualda San Emeterio, hija de Nicodemus San Emeterio, esta vecindad y al huérfano Vicente Lopez, natural de Santander y cuya madre falleció en el Hospital; y también en este mismo establecimiento á los enfermos pobres Bernardino y Josefa Diaz, del ayuntamiento de San Felices.

Disponer que sean entregados á Juan Toro Cumberas, sus nietos pito y Joaquin Toro, acogidos en la casa de Caridad y otro en la casa, por acuerdo de la Comision provincial de 14 de Setiembre de 1883.

Se da cuenta de que la Comision Fomento propone: que en la parte de varios Ayuntamientos interin en la construccion de la carretera Argoños al Puntal se declare de carácter de provincial el trozo que se subvencione ese trozo reunidos sean los requisitos acordados por la Diputacion para otorgar subvencion y de una enmienda al mismo de concebida en los siguientes términos.

Considerando que la carretera Argoños al Puntal fué estudiada bastada é incluida con el número 14 de la Zona Oriental en el plan provincial, aprobado, teniendo por tanto el carácter de provincial.

Considerando, que la inclusion por el Estado de una parte de la misma carretera, no hace perder á la misma su carácter provincial, existiendo las razones que se alegan para que tenga la consideracion

provincial puesto que une una carretera del Estado con el puerto y bahia de esta capital.

Considerando, que de no ejecutarse por V. E. las obras ya sub-stadas del trozo sétimo, vendrian á ser estériles ó infecundos los cuantiosos gastos ocasionados por aquella carretera, privando á los pueblos reclamantes de una comunicacion que retardará indefinidamente su construccion por el Estado en su empalme en Rubayo por razon de los grandes dispendios que aquella demanda.

Proponen á V. E. la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de Fomento.

1.º La parte de la carretera de Argoños al Puntal que no haya sido ó no sea objeto de la incautacion por el Estado seguirá teniendo el carácter de provincial para todos los efectos legales.

2.º Las obras del trozo 7.º de expresada carretera se ejecutarán desde luego con cargo al presupuesto provincial en los mismos términos y condiciones en que se autorizó por acuerdo de V. E. á la ejecucion de las obras del trozo 5.º de indicada carretera.

Salon de sesiones 20 de Mayo de 1886.—Pedro de la Herran.—Edistio Ilisástegui.—Fernandez Baldor, Jose Piñal.

Apoyada por el Sr. Ilisástegui se toma en consideracion la enmienda y se pone á discusion.

Los Sres. Diaz Pedraja, Lanuza y Obregon la impugnan observando que al pasar á ser del Estado la carretera de Argoños al Puntal ó Pedreña se ha resuelto adoptar el trazado que termina en Pedreña, con lo que no habrá de construirse el último trozo del otro proyecto, ó sea el de Somo al Arenal que este trozo es el que se pretende que sea declarado provincial; que no tiene condiciones para que así se le considere; y que de todas suertes el expediente para hacer la oportuna declaracion debe tramitarse segun las disposiciones vigentes.

Los Sres. Ilisástegui, Piñal, Baldor y Herran defienden la enmienda observando que el trozo de que se habla, es un camino que une la carretera nacional ó del Estado de Argoños á Pedreña con la bahia y puerto de Santander: que por esta y otras consideraciones que S. S. S. exponen ese camino no cede en importancia á muchos de los declarados provinciales; que no por haber pasado al Estado los seis ó siete primeros trozos de ese camino ha perdido el su importancia, dado que sino se ejecuta se frustraría muchos de los fines con que se acordó su declaracion de provincial, resultando infructuosas las cuantiosas sumas invertidas en la construccion ya verificada.

A instancia de los Sres. Rivero y Baldor se leen varias disposiciones legales y varios documentos.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda, resolviéndose afirmativamente por nueve votos contra seis, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí:
Alonso, Baldor; Herran, Ilisástegui, Oria, Piñal, Trápaga, Trevilla y señor Presidente.

Sres. que dijeron no:
Cuevas, Dóriga, Hontoria, Hoyos, Obregon y Rivero.

El Sr. Rivero pide la lectura de varias disposiciones que considera oportunas para la terminacion del asunto.

El Sr. Presidente manifiesta que el asunto se tramitará oportunamente por quien y como corresponda.

Continuando la discusion del presupuesto se dá cuenta de que la Comi-

sion de Hacienda propone que de la Relacion núm. 39 se eliminen las 123.550 pesetas con 90 céntimos que se presupone para pago de certificaciones de obras ejecutadas en la carretera de Argoños al Puntal, en la de San Miguel de Aras al Puente de Carasa, en la de Renedo á Torrelavega y en la de Cabuérniga á Puentenansa; y que se consigne la cantidad de 212.698 pesetas 68 céntimos que se adeudan por intereses de certificaciones de carreteras; y de que los vocales de dicha Comision Sres. Piñal y Baldor formulan voto particular en los términos siguientes:

Sienten los diputados que suscriben tener que separarse del informe emitido por sus compañeros de la Comision de Hacienda en las consignaciones de carreteras que á continuacion pasan á exponer y tiene su apoyo este disenti-miento, no solo en la necesidad de que se consignen en el próximo presupuesto las mencionadas cantidades sino en la proposicion presentada por el señor Garcia Obregon y á la que se hace referencia en el de la Comision de Hacienda respecto al procedimiento á que debe ajustarse la liquidacion de intereses que se adeudan por obras de carreteras ejecutadas.

Crean que interin dicha liquidacion no se practique con las formalidades que se establecen en la mencionada proposicion no debe V. E. consignar en el citado presupuesto cantidad alguna y por tanto suprimir las pesetas 212.698,68 que por tal concepto de intereses propone la Comision de Hacienda se consignen.

En cambio es de verdadera justicia por que son cantidades liquidadas y por tanto de carácter obligatorio la consignacion de las siguientes que sin motivo justificado en concepto de los que suscriben ha suprimido la Comision de Hacienda.

	Pesetas.
Argoños al Puntal, trozo 5.º	52.745 41
Expropiacion del mismo	11.402 90
Sau Miguel de Aras al Puente de Carasa	10.643 50
Puentenansa á Cabuérniga	15.325 07
Renedo á Torrelavega	14.485
	104.601 88

La consignacion de las 104.601 pesetas 88 céntimos para atender á los servicios de carreteras que quedan expresadas es lo que se prometen los exponentes de la rectitud de V. E. y como en el proyecto de presupuesto se justifica la necesidad de atender á dichos servicios y el carácter obligatorio que los mismos revisten, no se extienden en más consideraciones para ampliar dicha demostracion y terminan rogando á V. E. se sirva aprobar este voto particular y que se consigne las mencionadas cantidades en la relacion núm. 39 del próximo presupuesto.

Procediendo así los Ayuntamientos han de obtener un importante beneficio porque de aprobarse el dictámen de la Comision de Hacienda el reparto ha de verificarse al 20,50 por 100 que importan 698.821 pesetas 26 céntimos y de admitir este voto particular, dicho reparto no pasará del 17,30 por 100 que arrojan 589.736 pesetas 96 céntimos ó sea una economia en el reparto de 109.084 pesetas 30 céntimos segun la demostracion siguiente:

Dictámen de la Comision de Hacienda.

Total de gastos que pro

pone.....	977.628 21
Ingresos propios del presupuesto.....	130.428 19
Id. que se obtienen por menor gasto en las consignaciones quedatalla dicho dictámen..	152.814 72
	283.242 91
	694.385 30
Reparto al 20,50 por 100 sobre 3.408.884 pesetas 21 céntimos.....	698.821 26
Sobrante.....	4.435 96

Resultado del presupuesto segun el voto particular.

Importe del presupuesto de gastos de la Comision de Hacienda.....	977.628 21
Reduccion de gastos por no consignacion de intereses de obras de carreteras.....	212.698 68
	764.929 53
Aumento de gastos del voto particular.....	104.601 68
Total de gastos.....	869.531 21
Ingresos propios del presupuesto.....	130.428 19
Idem que se obtienen por menor gasto en el presupuesto vigente de 1885 á 1886.....	152.814 72
	283.242 91
	586.288 30
Reparto al 17,30 sobre 3.408.884 pesetas 21 céntimos.....	589.736 96
Sobrante.....	3.448 66

Bien demostrado queda el beneficio que obtienen los Ayuntamientos de aprobar V. E. este voto particular y fundado en ello y en las demás consideraciones expuestas, así lo esperan los Diputados que suscriben.

Salon de sesiones 5 de Mayo de 1886 —Fernandez Baldor.—Jose Piñal.

El Sr. Alonso manifiesta su conformidad con lo que se propone en el voto particular pidiendo la supresion de consignaciones para pago de intereses de certificaciones de obras, porque entiendo S. S. que ni la provincia puede soportar el gasto de que se trata ni es razon oportuna de consignarle, ni hay términos hábiles al efecto ni base fija más que una liquidacion provisional practicada en las oficinas y que no ha tenido la sancion de la Diputacion ni S. S. conoce sin que ofrezca garantías de acierto como lo significa la misma Comision de Hacienda proponiendo que no se consigne por tal razon de intereses más que el importe del 75 por 100 de aquella legislacion provisional; que S. S. entiende que pudiera acontecer que el error, si le hay exceda de 25 por 100, con lo que aun resultaría excesiva la consignacion que se propone; que si por lo expuesto admito lo que puede considerarse primera parte del voto particular, no así lo que en él se propone sobre consignacion de cantidades para pago de certificaciones de obras de distintas carreteras, lo cual por razones que expresa S. S. no es oportuno ni acertado, ni procedente como lo fuera siendo además beneficiosa para la provincia y para los acreedores y conforme con lo acordado el año anterior con aplauso general, que se acordará á tenor de una enmienda que S. S. presenta y que dice así:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta, que al discutirse y aprobarse el presupuesto ordinario del año último que rige en el actual ejercicio, se acordó por esta Diputacion, aprobando el dictámen de la Comision de Hacienda, que el pago de la deuda por obras ejecutadas en las carreteras provinciales, que no se hallen consignadas en anteriores presupuestos, se verifique con arreglo á la consignacion de la cantidad señalada en dicho presupuesto y en el que ahora se está formando, por medio de amortizacion en subasta pública.

Proponemos como enmienda lo siguiente:

Que de conformidad con el acuerdo antes referido, se consigne en este presupuesto igual cantidad que en el ordinario del año último por expresado concepto y para el mismo fin, ó sea la cantidad de noventa y siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos.

Santander 20 de Mayo de 1886.—Isidoro Alonso.—Para autorizar su lectura.—Eleuterio Hoyos.»

Tras un breve debate sobre una cuestion reglamentaria á propósito de la discusion de la enmienda, queda esta desestimada por los votos de los señores Baldor, Celis, Cuevas, Dóriga, Herran, Ilisástegui, Lanuza, Obregon, Piñal, Rivero, Trápaga y señor Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Hontoria, Hoyos, Oria, Pedraja y Trevilla.

Puesto á discusion el voto particular le impugna el Sr. Obregon observando que si bien es provisional y no definitiva la liquidacion de intereses tendrá ella las posibles garantías de acierto con las comprobaciones á que habrá de sometersela en breve; que de todas suertes los presupuestos son siempre cálculos más ó menos fundados; que además es justo y de razon que se paguen los intereses que se adeudan; y que en cambio no lo es el de las obras de las carreteras que en el dictámen se mencionan, dado que son obligaciones á plazo incierto segun los términos de las contratas; que los autores del voto particular se mueven por el buen deseo de que sea corto el recargo que se imponga sobre las contribuciones, abundando en ese buen deseo todos los Sres. de la Comision y los demás Sres. Diputados; pero que ese deseo debe realizarse en términos razonables, es decir, sin suprimir gastos que por muchas razones son necesarios ó convenientes, y acaso justos.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiestándose, como el Sr. Alonso, conforme con la primera parte del voto particular, impugna tambien la segunda creyendo que ha podido y ha debido reemplazarse ella con la enmienda desechada de los Sres. Alonso y Hoyos; manifiesta que ni están probados los datos de los presupuestos acreedores por intereses ni los de los que han adelantado dinero para la construccion de las carreteras que se mencionan en el voto; y que solo imprimiendo las consignaciones para uno y otro servicio podrá la Diputacion hacer efectivo lo que por atrasos la deben los Ayuntamientos y levantar su crédito y atender á esos mismos acreedores que pudieran parecer postergados, no consignando sus créditos en un presupuesto que por no ser adicional, sino ordinario, no es el indicado para esas consignaciones, las cuales por otra parte, aumentando la seccion de gastos harían muy crecido el reparto á los pueblos y por tanto irrealizable ese reparto con perjuicio de los propios acreedores á quienes se tratara de favorecer.

El Sr. Alonso reproduce las consi-

deraciones que anteriormente expuso. El Sr. Fernandez Baldor defiende el voto particular ampliando las razones en el consignadas.

Se pone a votacion la primera parte del voto en la que se pide que no se consignen las 212.698 pesetas 68 céntimos que propone la Comision para pago de intereses, y se aprueba por los votos de los Sres. Alonso, Fernandez Baldor, Herran, Hoyos, Iliásstegui, Lanuza, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Sr. Presidente, contra los de los señores Celis, Lopez Dóriga, Cuevas, Hontoria, Garcia Obregon y Lopez del Rivero.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la segunda parte del voto particular en que se propone la consignacion de 104.601 pesetas 88 céntimos para atender al pago de gastos de varias carreteras.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas, Lopez Dóriga, Hontoria, Hoyos, Lanuza, Garcia Obregon, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla y Sr. Presidente, contra los de los señores Fernandez Baldor, Herran, Iliásstegui y Sainz Trápaga.

Y se levanta la sesion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Con el fin de que en el actual año económico no sufra retraso alguno la importante recaudacion del impuesto de cédulas personales los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán observar estrictamente lo que previene el art. 37 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884. ingresando en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, el importe de las mismas: para que el ingreso ó liquidacion sea hecho en debida forma rendirán cuenta á esta Administracion acompañando un estado por duplicado expresivo de las cédulas que se hayan recibido importe de las que ingresen y de las que resten como existencia: para que las devueltas como sobrantes, puedan ser admitidas, acompañarán relacion detallada de las cédulas que, correspondientes á perceptores de haberes del Estado, ya las hayan recibido de sus habilitados respectivos siempre que no les pertenezca de mayor clase por otro concepto, certificacion del Juzgado Municipal de las que correspondan á los fallecidos y expedientes de las que pertenezcan á personas ausentes del Distrito en la misma forma que para las contribuciones directas.

Con respecto á la Capital esta Administracion cree oportuno prevenir á los Sres. Contribuyentes que no se hayan provisto de dicho documento á pesar de las notificaciones reglamentarias, hechas por el cobrador de las mismas, procedan cuanto antes á recogerlas en las oficinas de la recaudacion, sitas en la calle de Santa Lucia numero 3, con el fin de evitarles las responsabilidades que en su dia se

hagan acreedores.

Santander 17 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Damian Gonzalez.

Anuncios particulares

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD
POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislacion por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Direccion general de administracion local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayuntamientos la ejecucion de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacen de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel Maria Ramon, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6—2

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA toda la británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y seis tenedores.)
- 12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)
- 12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.)
- 2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)
- 2 (1 azucarera y una tetera.)
- 6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
- 6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salon; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancia no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles: y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION
(autorizado por el Tribunal de Comercio)
VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana. — ¡Ojo! Otras pla-

tas anunciadas con el nombre de *Alfende* es imitacion sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es proximamente de 2.500 carros, labrantio, prado, monte con arbolado de robles y á demás de robles castaños sumamente gruesos é ingertos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacen de materiales de construccion de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

ANUNCIO.

Desaparació hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15—9

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo re-

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.
175 » 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son tambien muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin de Vial, Muelle núm. 30.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administracion de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Vinda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.